



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO

ENTRE:

De una parte **EL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, institución autónoma del Estado, regida de conformidad con las disposiciones de la Ley No.6186 de Fomento Agrícola, del 12 de febrero del año 1963, y sus modificaciones, con su domicilio y oficina principal alojada en el edificio marcado con el No.601, de la Av. George Washington, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Administrador General señor **CARLOS ANTONIO SEGURA FOSTER**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, portador de la cédula de identidad y electoral **No.001-0528078-8** con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE, EL BANCO** o por su nombre completo.

De la otra parte la empresa **IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS (IMCA), SA, RNC No.101010215**, entidad comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la autopista Duarte, Km.11/ ½, Santo Domingo Oeste, debidamente representado por el señor **SERGIO SOTO PUTTERMANN**, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones, de nacionalidad español, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No.001-1311528-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo delante de este acto se denominará **EL CONTRATISTA**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que esta institución requiere someter a un proceso de licitación la contratación del Proyecto Fotovoltaico de la sucursal del Banco en la ciudad de Bani.

POR CUANTO: Que para realizar dichos trabajos EL BAGRICOLA convocó mediante procedimiento de comparación de precio, con el objetivo de seleccionar una compañía que realice dicho proyecto.

POR CUANTO: De todas las propuestas recibidas, resultó ganadora la oferta presentada por la empresa **IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS (IMCA), S.A**, debidamente representada por el señor **Sergio Soto Puttermann**, mediante una evaluación técnica y económica de las ofertas realizada por la Comisión de Compras y Contrataciones del Banco.

POR CUANTO: A que mediante acta No.3, de fecha 11 de octubre del año 2019, el Comité de Licitación del Banco adjudicó la contratación del proyecto fotovoltaico de la Sucursal de Bani a la empresa **IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS (IMCA), S.A**, por cumplir íntegramente con todas las condiciones requeridas en el pliego de condiciones específicas.

En el entendido de que el preámbulo forma parte integral del presenta contrato, han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con el presupuesto y especificaciones técnicas según el pliego de condiciones específicas de referencia Bagricola-CCC-CP-2019-0008, y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, la obra que se describe en el artículo 3, acápite 3.1, del pliego de referencia, la cual consiste en el suministro e instalación Llave en Mano, de un proyecto solar

con módulos solares Caterpillar, con capacidad de generación de 30kWp, a ser instalados en la Sucursal Bani.



ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, asciende a una suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$1,540,171.70).**

ARTÍCULO 3.- FORMA DE PAGO

La condición de pago establecida es a crédito a treinta (30) días. En caso de que la empresa requiera un Anticipo, este no podrá exceder al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, y con la presentación de una Póliza de Seguro o Garantía Bancaria de Buen uso de Anticipo que cubra la totalidad del Avance Inicial.

ARTÍCULO 4.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

La vigencia del contrato será de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo, teniendo en cuenta Las Partes, que el contratista deberá gestionar la carta de no objeción de la Distribuidora de Energía (EDESUR) para la instalación de los equipos, así como los documentos para la gestión del contador bidireccional sean depositados en Edesur.

En ese sentido, queda convenido por LAS PARTES, que el tiempo de vigencia del presente contrato quedará sujeto a la aprobación emitida por EDESUR para el inicio de los trabajos, así como a la evaluación final que estos deben realizar.

El Banco, por su parte, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por Edesur para incluir al cliente en el programa de medición neta, tal y como establece el artículo 30 del Reglamento de Interconexión Generación Distribuida.

PARRAFO: Queda convenido por las partes que es responsabilidad del BANCO suministrar al Contratista de los siguientes documentos, a los fines de poder iniciar por ante la Distribuidora de Energía EDESUR, el proceso administrativo del proyecto, a saber:

1. Carta autorizando a IMCA a realizar las gestiones correspondientes en EDESUR.
2. Seguro de responsabilidad pública general.

Este último deberá de cumplir con todos los requisitos exigidos por EDESUR, para este tipo de pólizas, según el reglamento mencionado anteriormente.

ARTÍCULO 5.- COMPENSACIÓN POR DEMORA

Si **EL CONTRATISTA** no entrega la obra en el plazo convenido en el Artículo 4 de este Contrato salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, El Contratista adeudará al **BANCO**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al **uno por ciento (1%) diario** por cada día de retraso en la entrega de los trabajos.

Esta compensación podrá ser descontada por **El BANCO** al momento de ejecutar el pago final.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará al **CONTRATISTA**. De su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en



mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 6.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni **EL BANCO** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL BANCO** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 7.- INCREMENTOS DE PRECIOS

Queda convenido que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la Obra.



ARTÍCULO 8.- SUPERVISIÓN

La Supervisión representará al **BANCO** y será intermediaria entre ésta y **EL CONTRATISTA** y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que **EL BANCO** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 9.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar al **BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá la Obra y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por **EL BANCO** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Banco. Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Banco en un plazo de diez (10) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL CONTRATISTA, ante cualquier deficiencia o error que constatare en el Proyecto, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 11.- DIRECCIÓN DE LA OBRA

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente la Obra o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que las

Contrato de Ejecución de Obra

Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.



ARTÍCULO 12.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

El CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **El CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley. La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **El CONTRATISTA**.

Es responsabilidad de **El CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **EL BANCO**.

ARTÍCULO 13.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentará algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, **El CONTRATISTA**, a requerimiento del BANCO, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD CIVIL

El CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

El CONTRATISTA mantendrá al BANCO, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la Obra, inclusive servicios profesionales provistos por **El CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

ARTÍCULO 15.- IMPUESTOS.

EL BANCO actuará como agente de retención de impuesto en virtud de lo que dispone el artículo 309 del Código Tributario de la República Dominicana, modificado por el artículo 17 de la ley 495-06.

ARTÍCULO 16.- SUB-CONTRATACIONES



EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito del **BANCO**.

De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 17.- RESCISIÓN

EL BANCO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato mediante comunicación por escrito a **EL CONTRATISTA** con acuse de recibo o mediante acto de alguacil, cuando esta última no cumpla con lo pactado en el mismo.

EL BANCO podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito al **BANCO** que en su opinión **EL CONTRATISTA** Ha abandonado las Obras, o

- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito.
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización del **BANCO**
- Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EL BANCO** sean violadas por **EL CONTRATISTA**.

En tal caso, **EL BANCO**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a **EL CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 18.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL BANCO**, las enunciadas a continuación:

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 19.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA presenta la póliza Ref.G057932, del Banco Popular Dominicano, con una vigencia hasta el dieciocho (18) de octubre del año 2020, por un monto de **SESENTA Y UN MIL**



SEISCIENTOS SEIS PESOS DOMINICANOS CON 87/100 (RD\$61,606.87), para dar garantía al fiel cumplimiento del proyecto Fotovoltaico de la sucursal de Bani.

ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL BANCO**.

ARTÍCULO 21.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

Para lo no establecido en el presente contrato, las partes se remiten al Derecho Común, específicamente a lo dispuesto en el artículo 1134 del Código Civil dominicano, el cual señala que el acuerdo entre las partes hace ley para ellas.

ARTÍCULO 22.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO.


El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

POR EL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA


CARLOS ANTONIO SEGURA FOSTER
Administrador General

POR LA EMPRESA IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS (IMCA)


SERGIO SOTO PUTTERMANN
Vicepresidente de Operaciones





Yo, Dr. Juan Lido Fajardo Acosta, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Colegiatura No. 2888, certifico y doy fe que las firmas que anteceden en el presente documento se estamparon, libre y voluntariamente, en mi presencia por los señores **CARLOS ANTONIO SEGURA FOSTER Y SERGIO SOTO PUTTERMANN** de generales y calidades que constan, y quienes, además me manifestaron bajo la fe del juramento que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



Notario Público